

# NUEVA LEY DE PESCA.

Apéndice: **LEGISLACION PESQUERA VIGENTE EN CHILE EN 1964.**

por **SERGIO CORREA REYES**, Ayudante del Seminario de Ciencias Económicas (Escuela de Derecho, Universidad de Chile); Abogado del Ministerio de Agricultura.

## SUMARIO.

Introducción.

Proyecto de Ley de Pesca.

Comentarios finales.

Legislación pesquera vigente en Chile en 1964.

## INTRODUCCION.

El mar que baña nuestras costas y que se extiende a lo largo de 4.000 kilómetros en la vertiente occidental del continente americano, presenta condiciones y características excepcionales, que permiten ubicar este sector del Pacífico como uno de los depósitos marítimos más ricos del mundo.

En opinión de los técnicos, los factores que determinan esta riqueza son muy variados, pero, el más importante de todos, es la presencia en nuestras costas, de un desplazamiento de masas de aguas generadas por los vientos del suroeste y que recibe el nombre de corriente de Humboldt.

Debido a este fenómeno, aguas antárticas, ricas en oxígeno, de baja salinidad y baja temperatura, constitutivas del medio natural óptimo para la vida oceánica, se desplazan hacia

el norte alcanzando las altas latitudes cercanas al Ecuador. En su trayecto frente a la costa y, como consecuencia del arrastre de las masas de agua adyacentes, esta corriente provoca una surgencia de aguas profundas, ricas en sales nutricias, alimento fundamental del fitoplancton de las capas superiores. Este fitoplancton representa el primer eslabón del ciclo biológico del océano y es la base de la prodigiosa riqueza de nuestra fauna marina.

Estas riquezas marítimas del Pacífico Sur constituyen una perspectiva económica de incalculables proyecciones para nuestro país, ya que pueden transformarse en una fuerza industrial de primera magnitud. Baste recordar que potencias pesqueras tales como Japón, Estados Unidos de

Norteamérica, Unión Soviética, Perú, Noruega, Canadá y China Continental, países todos que registran capturas anuales por encima del millón de toneladas, obtienen fuertes corrientes de divisas merced a un aprovechamiento racional de sus pesquerías y no se divisa el motivo, por el cual nuestro país, podría quedar a la zaga en esta carrera que sostiene la humanidad por erradicar el hambre mediante la obtención de mayores volúmenes de productos del mar.

Conviene recordar, al respecto, que Chile, durante 1963, sobrepasó el medio millón de toneladas de capturas, y de mantenerse el crecimiento actual de las pesquerías nacionales, pronto nos hallaremos entre los grandes productores del mundo, con toda la secuela de ventajas que ello representa.

En un artículo anterior, (1) ya hicimos presente que la legislación de fomento dictada en el año 1960, permitió a Chile, el año pasado, elaborar 110.000 toneladas de harina de pescado y 30.000 toneladas en diversas formas (conservas, productos frigorizados, etc.). De esta producción se exportaron 105.500 toneladas las que, en divisas, significaron a Chile más de 13 millones de dólares.

Las circunstancias anteriores, unidas a la importancia de los productos del mar como fuente alimenticia de nuestra población, a la significación laboral de la industria pesquera, al volumen de capitales invertidos en ella y a la incidencia que su explotación puede tener en nuestra deficitaria balanza de pagos, aconsejan mantenerse al día en los cambios que experimenta la legislación que rige el destino de estas actividades.

Por tales razones y con el objeto de complementar los conceptos vertidos en el trabajo a que más arriba se hizo referencia, en orden a contar con una visión completa de la legislación pesquera vigente, comentamos ahora, los alcances de un Proyecto de Ley de Pesca, aprobado en segundo informe por la Comisión de Economía y Comercio del H. Senado de la República, en Sesión celebrada el 2 de Julio de 1964 y que está destinado a transformarse en una nueva ley de pesca y, a continuación, proporcionamos un cuadro completo de las leyes y reglamentos pesqueros en vigor al 15 de Octubre de 1964.

#### **Proyecto de Ley de Pesca.**

El proyecto en referencia, tuvo primitivamente como objetivo central, introducir algunas modificaciones al DFL. N° 34, de 12 de Marzo de 1931, sobre Pesca, en algunos aspectos punitivos y en lo referente a las autoridades administrativas encargadas de su aplicación.

En efecto, la antigua ley de pesca, contiene un sistema de sanciones pecunarias basado en cifras estáticas que, como consecuencia del proceso inflacionario, han quedado reducidas a un monto tan bajo, que resulta más rentable en la actualidad vulnerar la ley y pagar tales multas, que observarla. Por otra parte el sistema procesal en esta materia es sumamente engorroso, y, en la práctica, totalmente inoperante. Es natural que, a más de 33 años de vigencia, dicha legislación pesquera resulte hoy día totalmente anacrónica y retardataria del progreso.

Pues bien, iniciado el Proyecto en la forma antes señalada, al discutirse

(1) "Situación Jurídica de la Industria Pesquera Nacional" Sergio Correa Reyes. Revista de Derecho Económico, N.os 4 y 5, Pág. 31.

su texto en la Comisión de Economía y Comercio del H. Senado de la República, tanto los Senadores como los personeros de Gobierno estimaron que era preferible efectuar una revisión general del DFL 34, con el objeto de obtener la aprobación de una nueva ley de pesca, que guarde armonía y organicidad con el resto de la legislación vigente, muy en especial con el DFL. N° 266, de 1960.

El Proyecto aprobado por una rama del Parlamento, procura remediar las actuales deficiencias y vacíos del DFL. N° 34, y, en general, lo reactualiza, transformándolo en una herramienta moderna, eficaz y armónica, que permitirá consolidar los programas de inversiones fiscales destinados al desarrollo y fomento de la pesca en el país.

Está dividido en 6 Títulos.

El Título I, define la pesca y la clasifica en comercial, deportiva o científica. Al mismo tiempo se precisa el ámbito de aplicación de la ley, expresándose que sus disposiciones tendrán imperio: a) sobre la Zona Marítima establecida en la Declaración de Santiago, de 1952, formulada por Chile, Perú y Ecuador (doscientas millas) y b) sobre la pesca que se practique en todos los cursos de agua de la nación que constituyen bienes nacionales de uso público. (Artículos 1° y 2°). En este sentido, el Proyecto tiene una indudable importancia internacional, ya que por vez primera se materializa, desde el punto de vista legal, el concepto de Zona Marítima a que se refiere el aludido convenio internacional, que reserva la exclusividad de la pesca, para el país cuya soberanía y jurisdicción se extiende hasta el límite antes señalado.

El Título II trata de los pescadores, estableciendo que son pescadores

profesionales los que practican la pesca comercial o industrial, imponiéndoles ciertas obligaciones, concediéndoles determinados derechos y otorgando a aquéllos que trabajen por cuenta propia el derecho al régimen previsional del Servicio de Seguro Social, en calidad de imponentes independientes. (Artículos 3° a 8°).

El Título III reglamenta la pesca industrial o comercial. En dicho articulado, se declara que toda persona natural o jurídica interesada en iniciar actividades industriales pesqueras, deberá solicitar autorización al Ministerio de Agricultura. El artículo 11° establece que los Reglamentos marítimos consultarán facilidades especiales para las embarcaciones pesqueras. El artículo 12°, tiene por objeto extender a las actividades pesqueras, la facilidad de redescuento en el Banco Central, de que gozan las operaciones agrícolas, industriales o mineras. El artículo 14° impone a la Corfo y al Banco del Estado, la obligación de consultar líneas de crédito a largo plazo y bajo interés, en planes de fomento pesquero y de expansión de la producción destinada a los mercados internos y externos. El artículo 15° amplía las franquicias del DFL. N° 266, de 1960, a los productos pesqueros que no disfrutaban de las mismas. El artículo 16°, aumenta las ventajas tributarias a la harina y aceite de pescado. (Artículos 9° al 16°).

El Título IV se refiere a la pesca deportiva (Artículo 17°).

El Título V, legisla acerca de las prohibiciones, permisos y concesiones. Entre tales disposiciones sobresalen los artículos 18° y 19°, que autorizan al Presidente de la República para otorgar concesiones de playa para la instalación de faenas de pesca, industrias derivadas, criaderos y viveros

de organismos del mar, como asimismo, para conceder extensiones de aguas dulces, con fines científicos y de repoblación. Se destaca, también, el artículo 26º, que prohíbe en las faenas de pesca el uso de explosivos y de sustancias tóxicas. Finalmente, el artículo 29º, da derecho a los descubridores de bancos de moluscos o yacimientos de algas, para registrar sus descubrimientos en el Departamento de Pesca y Caza y para explotarlos preferentemente. (Artículos 18º al 29º).

Por último, el Título VI se refiere a las sanciones que contempla el Proyecto en estudio. En esta materia se introdujeron importantes modificaciones al sistema establecido en el D.F.L. N° 34. En primer término, se consulta un sistema de penalidad que contempla, como regla general, la multa, considerándose la de presidio menor incommutable, en sus grados mínimos a medio, sólo para el caso de la pesca con explosivos.

En efecto, como norma general se consulta la pena de multa, la que no podrá exceder de un sueldo vital anual. Se ha establecido un procedimiento para su cobro, idéntico al ideado por el artículo 50º, de la Ley N° 15.020, sobre Reforma Agraria. En síntesis el procedimiento es el siguiente: de las denuncias conoce el Gobernador respectivo, quien resuelve, previa audiencia del inculpado. Si hay condena, el afectado puede reclamar ante el Juez de Mayor Cuantía en lo Civil del Departamento, dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación por carta certificada, siempre que previamente haya pagado la multa. La reclamación se sujeta a las normas del juicio sumario, con informe de la autoridad que

aplicó la multa. Si el infractor no paga la multa dentro del plazo anteriormente señalado, el Fisco puede apremiarlo hasta con 30 días de arresto y, si todavía no pagare, podrá demandarlo ejecutivamente con el mérito de copia autorizada de la resolución que impuso la multa. La prueba se apreciará en conciencia tanto en el procedimiento administrativo como en el judicial.

Por otra parte, en ciertos casos específicos, de acuerdo con la naturaleza de la infracción, se contemplan penas de caducidad de concesiones, comiso, clausura de establecimientos y apercibimientos. También se ha dispuesto que el producto de las multas y remates, será destinado por el Departamento de Pesca y Caza, en un 50%, a la conservación, protección y desarrollo de ciertas especies, y el otro 50%, a las escuelas de pesca o industriales que tengan cursos de perfeccionamiento pesquero. (Artículos 30º al 42º).

Los artículos transitorios son cuatro. El artículo 1º, deroga el D.F.L. N° 34, de 1931 y toda otra disposición legal contraria a la iniciativa en comento. El artículo 2º indica la fecha desde la cual empezará a regir la Ley de Pesca. El artículo 3º sanciona con una multa, que podrá alcanzar hasta 10 sueldos vitales anuales, a los Capitanes o Patrones de barco extranjero que pesquen en la zona marítima de las 200 millas, sin autorización de los organismos chilenos. Finalmente el artículo 4º, confía a las Fuerzas Armadas la fiscalización de las disposiciones contenidas en este Proyecto de Ley y en los Reglamentos Marítimos dentro de la zona marítima ya referida.

Hasta aquí una síntesis del Proyecto de Ley de Pesca.

## COMENTARIOS FINALES

En nuestro concepto, el Proyecto que comentamos, representa un avance positivo de la legislación pesquera nacional en varios aspectos.

En primer lugar, se han definido términos que, precisamente, por el hecho de no contar con una sanción legal en los textos vigentes, se prestaban, por su ambigüedad, a interpretaciones más o menos arbitrarias. Así por ejemplo, se ha definido qué debe entenderse por pesca, especificándose cuándo dicha acción reviste el carácter de comercial, de deportiva o científica. Con mucha propiedad, se ha determinado, además, el ámbito de aplicación de la ley, qué debe entenderse por pescadores profesionales, qué por pescadores deportivos, etc.

En segundo término, debe destacarse que a lo largo de todo el Proyecto se observa una actividad perfectamente armónica en cuanto a los deberes que importa explotar las riquezas del mar, y en cuanto a las ventajas que ella importa. Los pescadores, mariscadores, buzos, deben estar premunidos de una matrícula. Los pescadores matriculados que trabajen por cuenta propia, pueden ser imponentes voluntarios en el S. S. S. Los pescadores pueden usar en sus faenas de pesca, las riberas del mar hasta la distancia de 8 metros y las de ríos y lagos hasta 5. Se pueden expropiar terrenos de particulares o municipales para construir caletas o puertos pesqueros, etc.

En tercer lugar, se ha modernizado la legislación poniéndosela a tono con el rápido crecimiento de la industria, llenándose vacíos en las leyes de fomento, ampliándose las franquicias vigentes e imponiéndose al Estado la obligación de mantener programas de

crédito y de fomento canalizados hacia las empresas extractivas.

Las empresas interesadas en iniciar actividades pesqueras deben solicitarlo a la autoridad competente. Los organismos oficiales pueden habilitar lugares de la costa como puertos o caletas pesqueras. Los reglamentos marítimos deben consultar facilidades especiales para las embarcaciones pesqueras. El Presidente de la República puede conceder terrenos de playa hasta por 20 años, para la instalación de industrias pesqueras, criaderos, viveros, astilleros, etc.

En cuarto término, debe destacarse que se han perfeccionado notablemente los aspectos penales de la legislación pesquera por lo cual cabe esperar que ella será respetada. Se ha prohibido, con una sanción bastante drástica la pesca con explosivos o sustancias tóxicas. El sistema de sanciones pecuniarias, calculado sobre la base de sueldos vitales evita que, como consecuencia del proceso inflacionario, resulte más ventajoso infringir la Ley y pagar multas absurdas, que cumplirla.

Por vez primera, una Ley Chilena ordena aplicar sanciones a los barcos extranjeros que pesquen en aguas territoriales chilenas —200 millas según la Declaración de Santiago— sin autorización de las autoridades chilenas. Inclusive puede decomisarse la pesca del barco pirata y los efectos empleados por la nave en la comisión del delito.

Finalmente, las Fuerzas Armadas de Mar y Aire han quedado facultadas para capturar y llevar a puerto a las embarcaciones que infrinjan las leyes y reglamentos marítimos, reafirmandose así la soberanía y el derecho preferente de Chile para explotar las riquezas que la naturaleza de-

positó en las aguas que bañan su extenso litoral.

## LEGISLACION PESQUERA VIGENTE EN CHILE EN 1964

La legislación pesquera vigente en Chile en 1964, descansa sobre tres textos fundamentales:

a) La Ley de Pesca, un Decreto con Fuerza de Ley que está en vigor desde el año 1931;

b) La Declaración de Santiago, de 1952, que constituye un Acuerdo Internacional suscrito por los países del extremo meridional del Pacífico, Chile, Perú y Ecuador; y

c) El Estatuto de Fomento a las Pesquerías, constituido por varios textos de ley y Decretos con Fuerza de Ley, siendo su piedra angular el D. F. L. N° 266, de 1960.

La Ley de Pesca y la Declaración de los países de la cuenca del Pacífico Sur, son típicos ejemplos de lo que en la jerga del derecho comparado se ha dado en llamar como legislación protectora y su finalidad es bien clara: proteger o conservar los recursos naturales, en este caso, los seres u organismos que tienen en el agua su medio normal de vida.

Distinta es, en cambio, la finalidad del Estatuto de Fomento Pesquero. Este tiene, como es natural, un objetivo de promoción, de desarrollo. A través de alicientes tributarios, aduaneros, de bonificaciones y, en fin, de una serie de ventajas varias (tarifas preferenciales en el uso de muelles, grúas, astilleros del Estado, etc.), se ha tratado de lograr un crecimiento racional de las pesquerías nacionales a niveles competitivos en los mercados internacionales.

El breve resumen de leyes y reglamentos pesqueros, que sigue a conti-

nuación, tiene por finalidad mostrar, a quienes se interesen por estas materias, la totalidad de los textos que rigen las actividades del mar, como una manera de determinar, con precisión, qué es lo que está vigente.

Sólo tras este balance, decantado sobre la base de la clasificación enunciada al comienzo (legislación protectora y legislación de fomento) es posible para el estudioso determinar los vacíos existentes, los choques o colisiones de preceptos que en vez de constituir un todo armónico embarazan o retardan el crecimiento de una actividad tan rica en posibilidades y las normas que, pura y simplemente, han quedado obsoletas.

Dado que a insertar el conjunto de toda legislación representaría un volumen de consideración, nos limitaremos a citar cada uno de los textos, con indicación de la materia correspondiente, debiendo el lector consultar, la fuente original, para lo que hemos colocado la fecha de publicación del respectivo cuerpo legal o reglamentario en el Diario Oficial de la República.

### PRIMERA PARTE

#### LEGISLACION PROTECTORA

##### a) Ley de Pesca.

- 1.— D.F.L. N° 34, de 12 de Marzo de 1931, sobre pesca.
- 2.— Decreto N° 1.584, de 30 de Abril de 1934, del ex Ministerio de Fomento, reglamentación del D.F.L. N° 34, que desarrolla normas referentes a vedas y tamaños, aparejos de pesca, embarcaciones, extracción de mariscos, depósitos de mariscos y crustáceos, embalaje, transporte, radicación de pescadores, penalidades.

- 3.— Decreto N° 469, de 9 de Abril de 1951, del ex Ministerio de Economía y Comercio, que prohíbe la pesca de arrastre en la Bahía de Valparaíso.
  - 4.— Decreto N° 1.494, de 9 de Octubre de 1952, del ex Ministerio de Economía y Comercio, que prohíbe la pesca de arrastre en la Bahía de San Antonio.
  - 5.— Artículos 8°, 9° y 10°, del D.F.L. N° 208, de 3 de Julio de 1953, que prohíbe arrojar residuos al mar y reglamenta las concesiones de bancos de mariscos.
  - 6.— Decreto N° 622, de 2 de Octubre de 1953, del Ministerio de Agricultura, que prohíbe la pesca de arrastre en la Bahía de Quintero.
  - 7.— Decreto N° 904, de 25 de Octubre de 1955, del Ministerio de Agricultura, que reglamenta las actividades langostas.
  - 8.— Decreto N° 245, de 20 de Marzo de 1959, del Ministerio de Agricultura, que prohíbe la pesca de arrastre en la Bahía de Concepción.
  - 9.— Decreto N° 926, de 15 de Diciembre de 1959, del Ministerio de Agricultura, que crea el Consejo Nacional de Investigaciones Hidrobiológicas.
  - 10.— Decreto N° 156, de 24 de Mayo de 1961, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que reglamenta el otorgamiento de concesiones marítimas.
  - 11.— Decreto N° 760, de 29 de Agosto de 1961, del Ministerio de Agricultura, que prohíbe la instalación de nuevas plantas de harina de pescado en la zona comprendida entre Coquimbo y Arauco.
  - 12.— Decreto N° 474, de 4 de Septiembre de 1962, del Ministerio de Agricultura, que reglamenta el establecimiento de criaderos de especies de agua dulce.
  - 13.— Decreto N° 834, de 25 de Octubre de 1963, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre concesiones marítimas.
  - 14.— Decreto N° 524, de 13 de Octubre de 1964, expedido por el Ministerio de Agricultura, que reglamenta la instalación de industrias pesqueras en todo el territorio nacional.
- b) Acuerdo entre Chile, Perú y Ecuador, sobre riquezas marítimas del Pacífico Sur.**
- 1.— Decreto N° 432, de 22 de Noviembre de 1954, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordena cumplir como Ley de la República las Declaraciones y Acuerdos sobre la explotación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur.
  - 2.— Decreto N° 102, de 9 de Marzo de 1956, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que reglamenta los Permisos para la explotación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur.
  - 3.— Decreto N° 837, de 4 de Octubre de 1957, del Ministerio de Agricultura, organiza la Sección Chilena de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur.
  - 4.— Decreto N° 130, de 20 de Marzo de 1959, del Ministerio de Agricultura, que reglamenta el otorgamiento de permisos a barcos pesqueros de bandera extranjera para pescar en aguas territoriales chilenas **que no** entregan el pro-

ducto de la pesca a las empresas nacionales.

- 5.— Decreto N° 1078, de 16 de Enero de 1962, (Decreto 1961), del Ministerio de Agricultura, que reglamenta la concesión de permisos a barcos pesqueros de bandera extranjera para pescar en aguas territoriales chilenas, por períodos que no excederán de tres años, **siempre que** se trate de barcos contratados para entregar el producto de la pesca a empresas nacionales.
- 6.— Decreto N° 453, de 18 de Julio de 1963, del Ministerio de Agricultura, que reglamenta los permisos para la explotación de barcos fábricas, dentro de la zona de 200 millas, al Sur de los 37° sur de latitud.
- 7.— Decreto N° 811, de 10 de Diciembre de 1963, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento sobre concesión de permisos a barcos cazadores de ballenas de bandera extranjera.
- 8.— Decreto N° 824, de 1963, publicado el 31 de Enero de 1964, expedido por el Ministerio de Agricultura, que prorroga los permisos de pesca a barcos extranjeros que trabajen para las firmas nacionales, hasta el 31 de Diciembre de 1965.
- 9.— Decreto N° 118, de 19 de Marzo de 1964, del Ministerio de Agricultura, que reemplaza el N° 1, del Decreto N° 837, de 4 de Octubre de 1957, sobre la Sección Chilena de la de la Comisión del Pacífico Sur.

## SEGUNDA PARTE

### LEGISLACION DE FOMENTO.

#### Estatuto Pesquero.

- a) Artículo 4º, del DFL. N° 208, de 3

de Julio de 1953, que concede franquicias aduaneras por la internación de una serie de maquinarias e implementos, inclusive embarcaciones, utilizables por la industria pesquera. A estas franquicias pueden acogerse las personas naturales que explotan empresas pesqueras y que no pueden obtener las franquicias del DFL. número 266.

- b) Ley N° 12.937, de 20 de Agosto de 1958, que establece un régimen especial para la exportación e importación en los Departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral.
- c) Ley N° 13.039, de 15 de Octubre de 1958, que establece un régimen especial para las industrias del Departamento de Arica, aplicable a las industrias pesqueras.
- d) Decreto N° 337, de 10 de Enero de 1959, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la Ley N° 12.937, modificada por la Ley N° 13.039.
- e) DFL. N° 266, de 6 de Abril de 1960, que concede franquicias tributarias, aduaneras y otras adicionales, a las sociedades pesqueras y a las cooperativas de pescadores que, de manera exclusiva, ejerzan actividades pesqueras.
- f) Decreto N° 133, de 9 de Febrero de 1961, del Ministerio de Agricultura, que reglamenta el DFL. N° 266, de 1960.
- g) Ley N° 14.824, de 13 de Enero de 1962, que fija normas sobre internación y exportación de mercaderías en el Departamento de Arica y en las Provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes.